



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **898**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : María del Carmen Millán Moreno
Demandante (s) : María Nella Millán Moreno
Demandado (s) : Cesar Augusto Millán Moreno
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00462-00**

Proceso : Pertenencia - Reconvención
Demandante (s) : Cesar Augusto Millán Moreno
Demandado (s) : María del Carmen Millán Moreno
Demandado (s) : María Nella Millán Moreno
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00462-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentran tanto la demanda principal como en la de reconvención, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, para ambos procesos; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Basar en lo anterior, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **jueves dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.)**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante (respecto de la demanda reivindicatoria)



1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *DERECHO DE PRUEBAS* (ver fol. 16) véanse folios 2 al 13.

2. Interrogatorio de Parte

Citar al señor Cesar Augusto Millán Moreno, parte demandada dentro del presente asunto, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realizará la parte demandante, sobre los hechos de la demanda.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Esperanza Lemus C.C. No. 24.544.982, quien se localiza en la carrera 16 No. 11-152 de La Unión Valle, teléfono 3217212628, Yulian Alexis Gómez, quien se localiza en la calle 26 No. 11-182 de La Unión Valle, teléfono 3165264452, personas que deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones, que versarán sobre los hechos de la demanda.

Parte Demandada

4. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS* (ver fol. 22) véanse folios 2 al 13 de la demanda inicial.

5. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Diego Puertas Morales C.C. No. 6.357.687, quien puede ser localizado en la calle 13 No. 20-98 de La Unión Valle, teléfono 3188544837, Carlos Enrique Aguirre Millán C.C. No. 2.582.392, quien puede ser localizado en la calle 15 No. 17-48 de La Unión Valle, teléfono 3134897966, Nelson Arturo Moreno González C.C. No. 6.052.818, quien puede ser localizado en la calle 15 No. 11-53 de La Unión Valle, teléfono 304748570, Lucrecia Millán de Mejía C.C. No. 31.146.182, quien puede ser localizada en la calle 16 No. 11-29 de La Unión Valle y María Soraida Puerta García C.C. No. 66.751.030, quien puede ser localizada en la calle 16 No. 11-30 de La Unión Valle del Cauca, teléfono 3175062072, personas que deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones, que versarán sobre los hechos de la demanda.

Inspección judicial, se decreta como prueba común

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, lote de terreno, ubicado en la carrera 16 No. 11-38 B/ La Cruz, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el día **jueves dos (2) de junio de 2022, a las nueve horas de la mañana (09:00 am)**, a fin de verificar la posesión ejercida por la demandada, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

Pruebas de Oficio



6. Interrogatorio de Parte

Citar a las señoras María del Carmen Millán Moreno y María Nella Millán Moreno, actuando en calidad de demandantes, y al señor Cesar Augusto Millán Moreno, en calidad de demandado, quienes deberán comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Cuarto: Decretar la práctica de las siguientes pruebas para la demanda de Pertenencia – Reconvención (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante (respecto de la demanda de reconvención)

7. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS* (ver fol. 3; demanda reconvención), véanse folios 6 y 11 a 15 de la demanda reconvención – Pertenencia y del 2 al 13 de la demanda inicial.

8. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, lote de terreno, ubicado en la carrera 16 No. 11-38 B/ La Cruz, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el día **jueves dos (2) de junio de 2022, a las nueve horas de la mañana (09:00 am)**, a fin de verificar la posesión ejercida por la demandada, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

9. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Diego Puertas Morales C.C. No. 6.357.687, quien puede ser localizado en la calle 13 No. 20-98 de La Unión Valle, teléfono 3188544837, Carlos Enrique Aguirre Millán C.C. No. 2.582.392, quien puede ser localizado en la calle 15 No. 17-48 de La Unión Valle, teléfono 3134897966, Nelson Arturo Moreno González C.C. No. 6.052.818, quien puede ser localizado en la calle 15 No. 11-53 de La Unión Valle, teléfono 304748570, Lucrecia Millán de Mejía C.C. No. 31.146.182, quien puede ser localizada en la calle 16 No. 11-29 de La Unión Valle y María Soraida Puerta García C.C. No. 66.751.030, quien puede ser localizada en la calle 16 No. 11-30 de La Unión Valle del Cauca, teléfono 3175062072, personas que deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones, que versarán sobre los hechos de la demanda.

Parte Demandante (respecto de la demanda de reconvención)

No se decretan pruebas, en virtud a que no se allegó escrito de contestación de la demanda, y por ende no se pidieron pruebas.

Personas indeterminadas

Como quiera que fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, no solicitó prueba alguna; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.



Pruebas de Oficio

10. Interrogatorio de Parte

Citar al señor al señor Cesar Augusto Millán Moreno, actuando en calidad de demandante, y a las señoras María del Carmen Millán Moreno y María Nella Millán Moreno, como demandadas, quienes deberán comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03249dcca7458561940d97ccf87aae5305362815a52b16d3b9bc8372e228706

Documento generado en 18/04/2022 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>